



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2021 - 183

ASUNTO A TRATAR:

La señora **ARELLYS DE JESÚS CORREA RODRÍGUEZ**, ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios de los derechos fundamentales de petición, al debido proceso administrativo, a la igualdad y a la dignidad humana afirmando que han sido vulnerados presuntamente por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

HECHOS:

Indica la parte accionante que el 29 de septiembre de 2021 radicó derecho de petición ante la entidad accionada a través del correo electrónico servicio@bancooccidente.com.co y al no recibir respuesta alguna, considera que se le han vulnerado prerrogativas de carácter superior.

PRETENSIONES DE LA ACCIONANTE:

A través de la protección de sus derechos superiores, la parte actora solicita que esta Agencia Judicial Constitucional ordene a la entidad financiera accionada, proferir respuesta que satisfaga y resuelva de fondo su deprecación en el improrrogable plazo de 48 horas.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

El Banco de Occidente manifiesta que dio respuesta a la petición el día 22 del mes de noviembre. Pide que se niegue la tutela y agrega que el núcleo del derecho de petición entraña el deber de dar respuesta que no es lo mismo que conceder lo solicitado.

CONSIDERACIONES:

Es este Despacho competente para conocer la petición de amparo constitucional que ha sido deprecada.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Visto a folios 24, 25 y 26 de esta encuadernación, los soportes de la remisión de la respuesta proferida por el Banco de Occidente a la aquí solicitante, se da por sentado que la entidad ha cumplido con su deber de emitir contestación.

De esa manera se configura el hecho superado porque actualmente no existe vulneración iusfundamental que haga necesario decretar la protección constitucional rogada.

No sobra recordarle a la parte accionada, que le asiste el deber de dar oportuna respuesta a las peticiones que le sean allegadas por parte de las personas, públicas, privadas, naturales o jurídicas. La accionante deberá tener en cuenta que el núcleo esencial del derecho de petición entraña el deber de dar respuesta a las solicitudes, sin que esto implique de ninguna manera que se deba conceder lo pedido.

Bajo lo anteriormente preceptuado, es dable afirmar, tal y como lo ha decantado suficientemente la Corte Constitucional, que la tutela deviene improcedente por cuanto se ha superado el hecho que presuntamente ocasionaba la transgresión del derecho de petición. En consecuencia el Juzgado adopta la siguiente:

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo solicitado por **ARELLYS DE JESÚS CORREA RODRÍGUEZ** por configurarse el hecho superado por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte accionante y al accionado

TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.*

Tel: 2060614

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41a5b4ec787be935300f075f8543d5f5ebf783a936cbfb98c59c0eb59262b1bf

Documento generado en 25/11/2021 12:43:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.*

Tel: 2060614

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co